



Expediente: PAOT-2019-3521-SPA-2159

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4544 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3521-SPA-2159** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto tres caballos, los cuales los tienen al interior de una barranca, sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas, asimismo no se les proporciona alimento y agua de manera constante (...) [hechos que tienen lugar en el área verde ubicada entre las calles Las Flores y Acuilotitla, colonia Rancho Pachita, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares equinos, propiedad de los habitantes del inmueble ubicado en Cerrada Tormenta, manzana 11, lote 10, colonia Rancho Pachita, Alcaldía La Magdalena Contreras (domicilio corroborado mediante visita de reconocimiento de hechos).

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

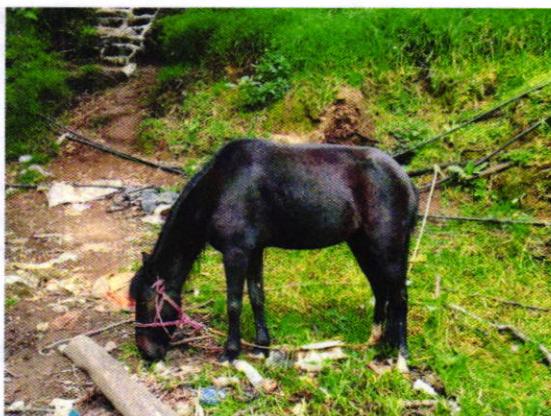
Expediente: PAOT-2019-3521-SPA-2159

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4544 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de dos ejemplares equinos, un adulto color amarillo cuya cruz alcanzaba los 2 metros y un juvenil color negro cuya cruz alcanzaba los 1.60 metros, mismos que estaban amarrados con cuerdas de 2 y 2.5 metros de longitud, respectivamente, asimismo, ambos se observaron con cuello, hombros y cruz que formaban una unidad equilibrada y con buen tono muscular en patas y cuello.

Es de destacarse que en el sitio donde se encontraban los equinos, no se observó algún refugio que les permitiera resguardarse del sol o lluvia, ni la presencia de algún recipiente con agua, asimismo, en la zona ocupada por el ejemplar juvenil existía la presencia de residuos sólidos urbanos.



Fotografías 1 y 2. Se muestran caballos motivo de denuncia y sitio de alojamiento.

Por lo antes señalado personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio del propietario de los animales motivo de denuncia, sitio en donde se notificó el citatorio correspondiente, con la finalidad de que la persona responsable manifestara lo que a su derecho conviniera, durante la diligencia, se exhortó a la persona de quien se tuvo la atención, a proveer a los animales algún elemento que les permitiese resguardarse del clima, realizar el retiro de los residuos sólidos del sitio, así como a colocarles recipientes con agua de manera permanente durante su estancia en el área previamente descrita.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3521-SPA-2159

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4544 -2022

En seguimiento a la presente investigación, y toda vez que el citatorio no fue atendido, personal de esta Entidad se realizó dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos al sitio donde se encontraban los ejemplares equinos, constatando que se cumplieron las recomendaciones señaladas por esta Entidad.



Fotografía 3. Se muestran adecuaciones

Asimismo, personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio del propietario de los caballos motivo de denuncia, donde se tuvo la atención de una persona que se ostentó como familiar del mismo, quien refirió que los animales solo son llevados al área verde cuando realizan la limpieza del lugar de alojamiento y que por seguridad, durante la noche son dirigidos a sus caballerizas.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos caballos localizados en un área verde ubicada entre las calles Las Flores y Acuilotitla, colonia Rancho Pachita, Alcaldía La Magdalena Contreras, esta Entidad identificó que las condiciones de alojamiento y de agua brindada debían ser mejoradas.
- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares equinos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3521-SPA-2159

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4544 -2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

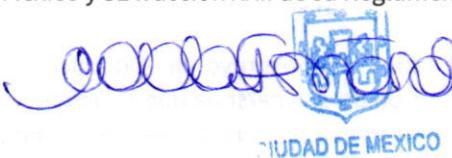
RESUELVE-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D. DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.


EGGH/EAH

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS